



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-67287101-APN-DNAIP#AAIP_Reclamo Riera Moncho C/Radio y Televisión Argentina S.E.

VISTO el EX-2019-67287101-APN-DNAIP#AAIP, la Ley N° 27.275, el Decreto N° 206 del 27 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas tramita un reclamo interpuesto por el señor Ariel Matías Riera Moncho por presunto incumplimiento a lo estipulado en la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, contra RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.

Que la Ley N° 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública (artículo 1°).

Que por el artículo 19 de la referida ley se creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional – Jefatura de Gabinete de Ministros- con el objeto de velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley N° 27.275, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Que en virtud de los principios aplicables en la materia, es dable recordar que, en concordancia con la forma republicana de gobierno, rige el principio de publicidad de los actos de gobierno y en este sentido aplica la presunción de publicidad de la información en poder de los organismos públicos.

Que de acuerdo con los antecedentes acompañados por el reclamante ante esta Agencia, el señor Riera Moncho realizó en fecha 13 de junio de 2019 una solicitud de acceso a la información pública a JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (en adelante “JGM”) vía Trámites a Distancia (TAD), por no encontrarse disponible en el sistema: RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.

Que dicha presentación dio lugar al EX-2019-54824153-APN-DNAIP#AAIP en el que solicitó “1. *Detalle del presupuesto total recibido y del presupuesto total ejecutado por la TV Pública por cada año, en los años 2015, 2016, 2017 y 2018.* 2. *Copia del organigrama de la TV Pública incluyendo todas sus áreas y la cantidad de personal que trabaja empleado en cada una de ellas, aclarando si hay también personal*

contratado. 3. Copia del expediente por el juicio que llevó adelante el canal con las constructoras del edificio de Tagle y Figueroa Alcorta e información relativa al caso (“ATC c/Sebastián Maronese e hijos SA y otros”). 4. Copia de los libros de actas y minutas de las reuniones de directorio de RTA desde el año 2010 a 2019. 5. Acceso a los estatutos y libros de actas de directorio de ATC y ATC SA entre 1989 y 1999. 6. Información sobre el ciclo Cada Noche: presupuesto, casa productora a cargo en caso de ser una producción tercerizada parcial o totalmente. 7. Detalle del presupuesto total destinado al ciclo “El Marginal 2”.”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 27.275 *“Si la solicitud se refiere a información pública que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá, dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días, computado desde la presentación, a quien la posea, si lo conociera, o en caso contrario a la Agencia de Acceso a la Información Pública, e informará de esta circunstancia al solicitante.”*, en consecuencia el Responsable de Acceso a la Información Pública de JGM remitió en fecha 18 de junio de 2019 el expediente de solicitud al Responsable de Acceso a la Información Pública de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.

Que conforme lo establecido en el artículo 11 de la ley mencionada *“Toda solicitud de información pública requerida en los términos de la ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles”*.

Que tal como surge de las actuaciones, el 15 de julio del año 2019 venció el plazo para dar respuesta al solicitante, sin que RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E. se expidiera al respecto.

Que esta Agencia puso en conocimiento del sujeto obligado el reclamo mediante NO-2019-67406646-APN-DPIP#AAIP del 25 de julio de 2019, solicitándole que en el plazo de cinco días remita copias de las actuaciones relacionadas y brinde toda otra documentación y/o información que se considerase pertinente para la resolución del caso.

Que en fecha 31 de julio de 2019 se notificó a esta Agencia el cambio de Responsable de Acceso a la Información Pública de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E. mediante NO-2019-68812990-APN-RTA#SFM, y en consecuencia, el día 1 de agosto de 2019 se notificó a la reciente designada la NO-2019-68908537-APN-DPIP#AAIP por la cual se le solicitó que en el plazo de cinco días remitiera copias de las actuaciones relacionadas y brindara toda otra documentación y/o información que se considerase pertinente para la resolución del caso sin obtener, al día de la fecha, respuesta por parte de RTA.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley, si transcurriera el período en el cual la Administración debe dar respuesta al solicitante sin que se expidiera al respecto, queda configurado automáticamente el silencio sin necesidad de requerimiento o denuncia alguna por parte del particular.

Que al respecto la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública establece que *“toda persona que solicite información a cualquier autoridad pública que esté comprendida por la presente ley tendrá los siguientes derechos: ... b) si dichos documentos obran en poder de la autoridad pública que recibió la solicitud, a que se comunique dicha información en forma expedita y c) si dichos documentos no se le entregan al solicitante, a apelar la no entrega de la información”* (Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública AG/RES. 2607 (XL-O/10).

Que en esa inteligencia, si el artículo 13 de la Ley N° 27.275 establece que en caso de denegatoria *“La falta de fundamentación determinará la nulidad del acto denegatorio y obligará a la entrega de la información requerida”*, asiste mayor razón a la aplicación de tal solución al caso de silencio, que es la falta total de fundamentación.

Que de lo expuesto surge que atento el silencio de la administración, se debe intimar al sujeto obligado a entregar la información que le fuera oportunamente requerida, no pudiendo en esta etapa oponer excepciones por encontrarse vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 27.275.

Que en consecuencia corresponde hacer lugar al reclamo contra RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA

S.E., e intimar al sujeto obligado a entregar la información que le fuera oportunamente requerida, no pudiendo en esta etapa oponer excepciones por encontrarse vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 27.275.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA tomaron la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 y 24 de la Ley N° 27.275.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar al reclamo interpuesto por el señor Ariel Matías Riera Moncho contra RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.

ARTÍCULO 2°.- Intímase a RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E. para que en el plazo de diez (10) días hábiles ponga a disposición del interesado la información oportunamente solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 27.275.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA el cumplimiento de lo resuelto en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y, oportunamente, archívese.